



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente de Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2015.

Antecedentes:

Se presenta para informe del que suscribe el expediente que se tramita correspondiente al Proyecto de Presupuesto General formado para el ejercicio 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 18 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de dicha Ley.

Dado el poco margen de tiempo con el que se presenta el Presupuesto General, así como la Plantilla de personal y Relación de Puestos de Trabajo, para su Informe por parte de esta Intervención, se advierte que a este respecto que el presente se emite con carácter limitado.

Legislación aplicable:

La normativa aplicable viene determinada por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se modifica la anterior, así como el TRLRHL.
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración local.

- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Real Decreto 500/1990 de 20 abril por el que se desarrolla el Capítulo I del título 6º de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre de haciendas locales.
- Ley 47/2003 General Presupuestaria.
- Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley orgánica 9/2013 de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, por la que se modifica entre otras, la anterior.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, modificada parcialmente por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre y por la Ley 2/2012 de 30 de enero.
- Ley 15/2010 de 5 de Julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, y Real Decreto 635/2014 de 25 de Julio por la que se desarrolla la metodología de cálculo del Período Medio de Pago a Proveedores.
- Ley 6/2010 de 11 de junio reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto-Ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, y Real Decreto-Ley 7/2012 de 9 de marzo por que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Real Decreto 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

INFORME:

Primero. Contenido del Presupuesto.-

1.- Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 164 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Presupuesto General que se presenta está integrado por:

- a) El Presupuesto de la propia Entidad Ayuntamiento.

b) Los estados de previsión de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Chiclana, esto es, EMSISA y Chiclana Natural S.A. y que se encuentran clasificadas por la Intervención general del Estado como sector público.

En este presupuesto para ejercicio 2015, tal y como ocurriría en el del ejercicio anterior como novedad desde el año 2013, no se contiene el Presupuesto del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, tras acordarse su disolución y extinción el 8 de noviembre de 2012. Por tanto, el Presupuesto del Ayuntamiento, engloba dentro de sus créditos iniciales de gastos y de sus previsiones de ingresos, como ya lo hizo en el del ejercicio 2013 y 2014 aquellas aplicaciones y conceptos que integraban hasta ahora el Presupuesto separado de la Gerencia de Urbanismo, y que ahora constituyen el Área de Gastos de Urbanismo, para el ejercicio 2015 con las correcciones oportunas tras la transposición operada por primera vez en 2013. A la vista del documento se puede entender que dicha integración está ya consolidada por lo que será este el último informe en el que se haga mención al extinto organismo.

Respecto a estas decir que dichos estados aún no han sido aprobados por los respectivos consejos de administración de las empresas tal y como se establece en sus propios respectivos Estatutos, emitiéndose por tanto el presente informe a la vista de las previsiones entregadas por la Delegación de Hacienda pero haciendo advertencia de la falta de formulación de las misma cada unos de los órganos competentes de las referidas Sociedades Mercantiles Públicas.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 165 del citado texto refundido, el Presupuesto General incluye las Bases de Ejecución, que contiene la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de ésta Entidad. Estas recogen la modificación aprobada por el Pleno Corporativo del pasado mes de Noviembre de 2014, y que se produjo a los efectos de adaptar las mismas en cuanto al registro y tramitación de facturas que se realiza en estos momentos por procedimientos telemáticos, y a la reciente entrada en vigor de la Ley de Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Además se recogen algunas modificaciones en cuanto a la estructura presupuestaria que entra en vigor en el presente ejercicio tras la nueva Orden que la regula mencionada en el apartado de legislación aplicable, como es el caso relativo al fondo de contingencia, que pasa a cambiar de capítulo. Se modifican también el artículo 24 relativo a los gastos objeto de expediente de contratación y a los contratos menores. Se mantienen el artículo 25 lo relativo a los gastos de personal en cuanto a las fechas de abono de las pagas extraordinarias de junio y diciembre. También en materia de personal se recogen y se definen ya como prioritarios y que afectan a servicios públicos esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos para 2015, aquellos programas presupuestarios que tienen dotación para contrataciones temporales. Se añade una nueva redacción al artículo 26.2 respecto de las ayudas de emergencia, y en cuanto a

las aportaciones y subvenciones respecto de las ayudas de carácter social, se vuelve a recoger la remisión a la ordenanza que debería aprobarse al respecto, y que al día de la fecha aún sigue sin haberse aprobado siquiera inicialmente, lo que se pone de manifiesto, tal y como se viene informando por esta intervención en este tipo de gastos y concretando ya algún aspecto de aplicación de la Ley General de subvenciones.

Por último y en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto recordar que el artículo 30 establece, que corresponderá al Tesorero elaborar los planes de Tesorería de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos en vigor, que será aprobado por el Concejal de Hacienda. A este respecto indicar que no consta a esta Intervención la existencia de Resolución alguna aprobando lo Planes elaborados por la Tesorería Municipal, así como en los elaborados no se incluyen las medidas necesarias para el cumplimiento del Período Medio de Pago establecidas en el artículo 13 de la LOEPSF, dado el incumplimiento de éste.

El presupuesto general consolidado que contiene todos los citados debe ser objeto de un único acuerdo de aprobación tal y como se establece en el apartado 5 del artículo 168 del texto refundido, y asciende en Ingresos a **108.523.603,53** euros y en gastos a la cifra de **108.523.603,53** euros. Por tanto se presenta equilibrado.

2.- Que tanto el Estado de Gastos como el de Ingresos, han sido redactados ajustándose a la Estructura Presupuestaria establecida por la nueva Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, dictada en desarrollo de lo establecido en el artículo 167 del texto refundido de la ley de haciendas locales, la cual se desarrolla a nivel de Áreas de Gastos, políticas de gastos, grupo de programas y programas, en lo que respecta a la antigua clasificación funcional, y de capítulo, artículo, concepto, subconcepto respecto de la clasificación económica; la conjunción de ambas clasificaciones conforman lo que se denomina la Aplicación Presupuestaria en lo que a los gastos se refiere, y la Clasificación de Conceptos o subconceptos en su caso en la parte de los ingresos.

3.- Que al Presupuesto General se une la siguiente documentación:

- a) Memoria de Alcaldía explicativa de su contenido.
- b) Liquidación del Presupuesto del ejercicio de 2.013 y avance de la del ejercicio 2.014
- c) Anexo de personal.
- d) Anexo de inversiones del Ayuntamiento, con indicación de la financiación de las mismas.
- e) Informe económico-financiero.

Todo ello en base a lo preceptuado por el artículo 168 del repetido texto refundido de la ley de haciendas locales.

Recientemente el Real Decreto Ley 17/2014 de 26 de septiembre ha modificado el presente artículo añadiendo dos letras más al mismo, para incluir dos nuevos Anexos que deben unirse al presupuesto. Son el apartado:

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El anterior apartado e) relativo al Informe económico-financiero pasa a ser ahora el g) con el mismo contenido.

Constan en el presupuesto inversiones financiadas con préstamo tan solo en la Empresa Municipal Chiclana Natural, dada la posibilidad que se ofrece de conformidad con lo previsto en la disposición primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, en la que se establece que *“Con carácter extraordinario y transitorio, las entidades vinculadas o dependientes de las entidades locales que se clasifiquen en el sector de administraciones públicas, en el ejercicio en el que se apruebe dicha clasificación y en el siguiente no serán incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de endeudamiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en normas que, con vigencia indefinida o temporal lo completen o desarrollen, pudiendo formalizar aquellas entidades dependientes las operaciones de endeudamiento que tuvieran previstas en sus presupuestos o en sus estados financieros iniciales. “* Y ello dado que esta disposición que estableció un régimen transitorio , se mantiene aplicable al introducirla otra norma jurídica, esto es, se recoge precisamente en la DA 74ª LPGE 2014, la cual introduce para el ejercicio 2014 (y por tanto también para 2015) el régimen transitorio de esta disposición.

4.- Que de los anexos, que según establece el artículo 166 del citado texto refundido, deben unirse al presupuesto, se acompañan los siguientes:

a) Estado de Consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con los de EMSISA y Chiclana Natural S.A.

b) Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda.

c) Los programas anuales de actuación, inversión y financiación de las sociedades mercantiles, establecido en el apartado b) de dicho precepto.

SEGUNDO.- NIVELACIÓN, EQUILIBRIO Y ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

1.- El presupuesto general consolidado se aprueba situación de equilibrio, respetando lo establecido en el artículo 165 del TRLRHL y 16.2 del R.D. 500/1990 que dice que el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, estableciendo en su apartado cuarto la prohibición de que pueda ser aprobado con déficit inicial.

Por otra parte, hay que destacar que por segundo año consecutivo desde varios ejercicios atrás no hay que traer al presente lo recogido en el artículo 193 del TRLRHL en su apartado 3, respecto de las medidas a adoptar en caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, en cuanto establecía que el presupuesto del ejercicio siguiente habría de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al déficit". Ello dado que el último ejercicio liquidado, esto es, el de 2013 arrojó remanente de tesorería positivo por lo que en este presupuesto que se presenta a aprobación no es aplicable lo anteriormente dicho.

A este respecto dicho remanente hasta el límite marcado por la situación de estabilidad presupuestaria ha sido utilizado tal y como ordena la LOEPSF para la amortización anticipada de operación de endeudamiento y reducción del nivel consolidado del mismo.

2.- En cuanto a la situación que presenta la comparación de ingresos y gastos corrientes, a nivel de consolidación ésta es de superávit siendo por tanto los ingresos corrientes superiores a los gastos corrientes, esto es, los ingresos correspondientes a la suma de los capítulos 1 a 5 con respecto a los gastos de los capítulos 1 a 5 igualmente. A nivel de entidades se da igualmente esta situación positiva en cada una de las que conforman el Presupuesto General, excepto en EMSISA, en este caso los ingresos corrientes no son suficientes para hacer frente a sus gastos corrientes por lo que se está equilibrando el presupuesto con los ingresos procedentes de la enajenación de inversiones y de las transferencias de capital, según se deduce del estado de consolidación. Por otra parte se presupuestan ingresos en concepto de transferencias de capital del Ayuntamiento que va destinado a la amortización y reducción por tanto de la deuda de EMSISA con entidades financieras, lo que permitirá a esta la obtención de mayor liquidez para gastos corrientes a su vez al reducir su carga financiera. No obstante según se informa por los servicios económicos de la Sociedad, en la conversión o adaptación de la contabilidad financiera a la presupuestaria se escapa que gran parte de los ingresos previstos como transferencias de capital se destinan al pago de los intereses de la deuda que es gasto corriente, así como también parte de los ingresos por enajenación de inversiones se destinan igualmente a financiar gasto corriente.

En cualquier caso, conviene recordar que en el ejercicio 2014 ha sido necesario suplementar la aplicación de transferencias corrientes del Presupuesto del Ayuntamiento a favor de la citada Sociedad en más de 400.000 euros. En principio y dado que la cantidad prevista en 2015 es superior y prácticamente igual a los créditos definitivos por transferencias corrientes de 2014, es previsible que sea suficiente.

3.- Respecto a la estabilidad presupuestaria, se ha emitido informe independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del R.D. 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, informe el cual consta en el expediente del Presupuesto General que se somete a aprobación del Pleno Corporativo.

Aclarar a este respecto que aunque la Ley 18/2001 se encuentra derogada desde enero de 2008, por el Texto refundido de la Ley general de estabilidad presupuestaria Real Decreto Legislativo 2/2007 de 28 de diciembre, el cual a su vez, ha sido derogado con efectos de mayo del corriente por la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, el Real Decreto 1463/2007 sigue vigente en cuanto a la regulación que hace de la aplicación de la estabilidad presupuestaria a las entidades locales.

El informe emitido por esta Intervención, concretamente por la titular del puesto de viceintervención a mi cargo, y que ha sido visado por el que suscribe recoge de forma clara y pormenorizada la explicación adecuada y oportuna de cada uno de los aspectos regulados en la ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, que deben ser examinados respecto del presupuesto en su fase de aprobación inicial. Conteniendo como así se exige por la referida normativa los datos para el cálculo, así como los ajustes realizados para la determinación de la estabilidad presupuestaria, el seguimiento del cumplimiento del Plan de ajuste vigente aprobado por la Corporación el 12 de junio de 2012 en cuanto a la estabilidad presupuestaria se refiere y respecto de los marcos presupuestarios y líneas fundamentales del presupuesto remitidas al Ministerio en septiembre de 2014 de conformidad con las obligaciones de información.

No viene al caso ahora, por tanto, en el presente la explicación de cada una de las cuestiones señaladas, establecidas en la citada ley orgánica, que repito se contiene en el informa independiente ya emitido y al que me remito.

No obstante conviene destacar a modo de resumen algunos de los contenidos mas relevantes y novedosos del mismo con respecto al ejercicio anterior:

- En este sentido, en primer lugar decir que las dos Sociedades Mercantiles se encuentran desde 2013 catalogadas por la Intervención General de la Administración del Estado a quien compete, dentro del Sector Público por lo que la situación de equilibrio o superávit, es decir, la estabilidad presupuestaria se ha medido en términos de Consolidación de Ayuntamiento, Chiclana Natural y EMSISA, a nivel de presupuesto para ejercicio 2015.

- Que una vez realizados los cálculos la situación que se determina es la de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria al resultar una situación de superávit en términos de consolidación, aunque no se cumple para cada una de las entidades, concretamente en Chiclana Natural.

- Una novedad introducida en el ejercicio 2014 de la normativa establecida por la LOEPSF, es la elaboración de un marco presupuestario a medio plazo en el que se encuadre la elaboración de los presupuestos anuales y en que se garantice una programación coherente con los objetivos de estabilidad y deuda pública. En cumplimiento de dicha normativa se elaboró el referido marco presupuestario se remitió al ministerio por los cauces habilitados para ello, los marcos presupuestarios para el período 2014-2016. Igualmente se remitió también dentro de las obligaciones de información establecidas en la Orden citada en el apartado de legislación aplicable, las líneas fundamentales del presupuesto para 2015 el pasado mes de septiembre de 2014. En este sentido las magnitudes y previsiones que presenta el Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2015, aún resultando una capacidad de financiación positiva se aleja tanto del marco presupuestario para dicho ejercicio, como de las líneas fundamentales remitidos al Ministerio.

- En cuanto a la Regla de Gasto, no se analiza el cumplimiento de la misma en el informe emitido por el Viceinterventor, ya que de conformidad con la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4 , no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto de 2015, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. No obstante trimestralmente deberá hacerse una valoración del cumplimiento de la misma en cada una de las remisiones de información. En cualquier caso se trata de una magnitud introducida en el pasado ejercicio 2013 por la LOEPSF, y que determinará del límite de gasto no financiero, estableciendo el límite máximo de gasto, el cual no será posible rebasar bajo ningún concepto. Lo que viene a decir la regla de gasto es que la variación del gasto computable de dos ejercicios no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española. El gasto computable se define en la Ley y la tasa de referencia para la regla

fue aprobada por las cortes generales para los ejercicios 2013 a 2015, siendo del 1,3 para 2015.

- Destacar la prioridad que la LOEPSF, derivada de la reciente reforma constitucional, establece de los créditos presupuestarios para satisfacer intereses y capital de la deuda sobre el resto. Así como el establecimiento de unos objetivos de deuda para el conjunto de las corporaciones locales que para 2013-2015 se fija en el 3,8 del PIB, esto es lo que llamamos sostenibilidad financiera. Se determina en este aspecto un ahorro neto positivo y un endeudamiento del 116,86 por ciento sobre los recursos corrientes liquidados en el último ejercicio.
- Por último decir que de conformidad con lo establecido en la repetida Ley orgánica y al igual que ya se hiciera en el ejercicio 2013, se ha dotado el fondo de contingencia al que dicha norma se refiere y que para el ejercicio 2015 se ha cifrado en el 0,5 por ciento de los gastos no financieros, y cuyo importe asciende a 398.001,82 euros. A este respecto decir que en las bases de ejecución se hace mención expresa a este fondo y una sucinta regulación respecto de su utilización.

Tercero.- Cumplimiento del Plan de Ajuste aprobado por la Corporación con fecha 12/07/2012 en el marco del R.D.Ley 2/2004 de 24 de febrero y R.D. Ley 7/2012 de 9 de marzo.

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de junio de 2012 se aprobó el Plan de Ajuste, previsto en la normativa reguladora del mecanismo de financiación para el pago de obligaciones de las Entidades Locales con proveedores, siendo esta aprobación por su parte, requisito indispensable y necesario para la formalización de Préstamo con entidades financieras para hacer frente a dichos pagos de obligaciones, en las condiciones previstas por la referida normativa y otras disposiciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y que supone la devolución del mismo en un período de 10 años con dos de carencia, en lugar del descuento que en caso de no aprobación de éste preveía la normativa reguladora, sobre los ingresos del Ayuntamiento correspondientes a la participación en tributos del Estrado. Recientemente en el Pleno Ordinario de diciembre del día 22 se ha aprobado un Plan de Reducción de deuda y una solicitud de autorización al Ministerio para la refinanciación de parte de los préstamos concertados con cargo a dicho Fondo. Dicha autorización y Plan se encuentran pendientes de contestación por parte del Ministerio. No obstante por el Real Decreto-ley 17/2014 citado más arriba han sido modificadas las condiciones financieras de los mismos, de manera que se amplía un año más la amortización de los préstamos y se sitúa el tipo de interés para 2015 en un 0 %. Es previsible por tanto que no se produzca contestación alguna y por lo tanto se apliquen de forma automática dichas condiciones.

Dicho Plan remitido al Ministerio referido, fue valorado de forma favorable

por el mismo, de manera que el endeudamiento correspondiente a dichos préstamos se encuentra recogido como ya se ha indicado en el Presupuesto General que se presenta a aprobación, si bien como ha quedado dicho estamos en estos momentos pendientes de la aplicación de la normativa citada.

Por otra parte en aplicación del Real Decreto 8/2013 de 28 de junio de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que estableció la tercera fase del Plan de pagos a proveedores con deudas pendientes de cobro con las Administraciones Locales, se llevó a cabo una Revisión del Plan de ajuste, aprobada por el Pleno Corporativo en el mes de septiembre de 2013, remitida al Ministerio y valorada favorablemente. Con posterioridad fue aprobado el préstamo en el mes de noviembre y suscrito el mismo.

Lo que se ha dicho respecto de la modificación de las condiciones atañe a ambas operaciones de préstamo.

Dicho esto, el Presupuesto de la Entidad debe ajustarse al Plan de Ajuste en cuanto a los condicionamientos recogidos en éste respecto del límite de recursos previstos y que conforman el techo de gasto máximo, a nivel de consolidación entre aquellas entidades que se encuentran sometidas a la aplicación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y que como ya se ha dicho y se recoge en el informe sobre es asunto, son el Ayuntamiento y la Empresa Pública Chiclana Natural S.A., al no considerarse ya la Gerencia Municipal de Urbanismo por encontrarse en extinción y no encontrarse catalogada EMSISA en aquel momento como sector público.

De este modo, vistas las cantidades que figuran en uno y otro documento, podemos decir que a nivel de consolidación el Proyecto de Presupuestos cumple el Plan de Ajuste en su versión revisada , en cuanto a la determinación de la capacidad de financiación que en el presupuesto es incluso mejor que la prevista en el Plan, e incluso en las previsiones de gastos e ingresos.

Cuarto. Ahorro Bruto, Ahorro Neto y Endeudamiento.

1.- Respecto del ahorro bruto y neto y del endeudamiento, hay que hacer la siguiente consideración. Estos ratios o magnitudes que determinan la capacidad y necesidad de autorización del organismo de tutela financiera para el endeudamiento de esta Entidad Local, deben ser calculados y determinados con ocasión de la tramitación de un expediente de operación de endeudamiento. No obstante es costumbre de esta Intervención y del que suscribe determinarlo igualmente con motivo de la Aprobación de los Presupuestos a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior, e igualmente con motivo de la Liquidación del Presupuesto a 31 de diciembre del ejercicio que se liquida.

Para el Presupuesto cuya aprobación se somete al Pleno en estos momentos se da la circunstancia de que la situación de los entes dependientes que deben consolidar con el Ayuntamiento matriz, no solo a efectos de estabilidad presupuestaria como hemos visto mas arriba del presente, sino a efectos de endeudamiento, comprende a las dos Empresa Municipales Chiclana Natural y EMSISA.

A este respecto se ha calculado el mismo sobre la previsión de pasivos financieros contenida en el proyecto de presupuesto que se informa, y conforme a lo prevenido en el artículo 53 del TRLRHL, resultando un ahorro bruto positivo del **26,82** por ciento y un ahorro neto también positivo del **11,54** por ciento, respecto de los recursos corrientes liquidados en el último ejercicio, el de 2014, siendo éstos en cualquier caso provisionales dado que al día de la fecha la liquidación de 2014 no se encuentra aprobada, encontrándonos aún dentro del plazo legalmente establecido para ello.

2.- Por otra parte el endeudamiento, en relación al porcentaje máximo previsto en el TRLRHL del 110 por ciento, quedaría situado en el **116,86 por ciento**, en este caso sobre la base de cálculo anterior pero incluyendo los ingresos de explotación (ingresos corrientes) de Chiclana Natural y EMSISA así como el importe pendiente de amortizar de sus pasivos financieros. Por tanto, el endeudamiento consolidado supera el límite del 110 por ciento establecido en el TRLRHL. En este caso para el cálculo del endeudamiento no se incluyen operaciones a corto plazo, dado que a 31 de diciembre de 2014 la concertada en dicho ejercicio se encontraba ya cancelada. Por tanto el endeudamiento de la Entidad Local, superara en estos momentos el 110 por ciento de sus recursos por operaciones corrientes.

Por tanto, se puede apreciar como el ahorro bruto y neto del Ayuntamiento mejoran con respecto al ejercicio anterior. Igualmente se reduce el porcentaje de endeudamiento.

Respecto al endeudamiento a largo el Real Decreto 8/2010 de 20 de mayo por el que se adoptan medidas para la reducción de déficit público, estableció en su artículo 14, apartado dos, que a partir de la entrada en vigor de la misma y hasta el 31 de diciembre de 2011, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas no podrán acudir al crédito público o privado a largo plazo, en cualquiera de sus modalidades para la financiación de sus inversiones, cuando el volumen total del capital vivo exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes en términos de consolidación. Precepto este que ha venido recogiendo y manteniendo su vigencia a través de las leyes de presupuestos generales del Estado.

Por otra parte el Real Decreto 8/2011 de 1 de julio, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por entidades

locales al que este Ayuntamiento se acogió, establece en su artículo 11 la prohibición de financiar inversiones mediante endeudamiento con entidades financieras si durante el período de amortización de la operación prevista en esta norma se determinaran remanentes de tesorería negativos.

En igual sentido se pronuncia el artículo 10.4 del Real Decreto-ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se regula el mecanismo de pago a proveedores de las entidades locales sobre el que ya se ha hablado en el presente informe, de manera que tampoco se podrá acudir al préstamo privado para financiar inversiones de cualquier clase cuando el remanente de tesorería resulte negativo durante el período de amortización del préstamo.

Dado todo lo dicho anteriormente, es evidente que para el ejercicio 2015, no podrá financiarse inversión de ninguna clase con endeudamiento, a excepción de lo dicho respecto de las Empresas Municipales establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación citada en el punto 3 del apartado primero del presente, la cual ha sido prorrogada en su aplicación por la Disposición Adicional 74ª de la LPGE 2014, en su apartado 2º y que permite el endeudamiento previsto en la entidad Chiclana Natural, que viene recogido en el Presupuesto que se lleva a aprobación del Pleno Corporativo.

En definitiva, tal y como se recoge en la Nota Informativa que publicó el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en 2014 para dicho ejercicio y dado que actualmente sigue siendo aplicable la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, no podrán acudir al crédito a largo plazo las entidades que se encuentren en alguna de estas situaciones independientemente de su régimen de autorización, salvo que una norma excepcional así lo autorice:

- Tener Ahorro Neto negativo, tanto en liquidación definitiva del presupuesto como en previsión de la operación proyectada.
- Tener un endeudamiento superior al 110 % de los recursos corrientes, tanto en liquidación como en previsión de la operación proyectada, todo ello en los términos de la DF 31ª de la Ley 17/2012.
- EELL con plan de Saneamiento vigente en virtud del RDL 5/2009, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTTG negativo. (Artículo 9.2 RDL 5/2009).
- EELL con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 8/2011, que hubieran

liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTTG negativo. (Artículo 11 RDL 8/2011).

- EELL con operaciones financieras vigentes en virtud del RDL 4/2012, que hubieran liquidado el ejercicio inmediato anterior con RLTTG negativo. (Artículo 10.4 RDL 4/2012).

Por tanto este Ayuntamiento al encontrarse en la situación segunda de las expuestas anteriormente, esto es, endeudamiento consolidado por encima del 110 por ciento de sus recursos ordinarios no podrá acudir a operaciones de préstamo. Excepción hecha de las empresas municipales tal y como se ha explicado mas arriba convenientemente.

Quinto. Gastos de Personal.-

1.- Que respecto a los créditos de personal ha sido remitida por la delegación de recursos humanos con esta fecha la Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo así como el anexo de personal al que hace referencia el TRLRHL y en el que se contemplan los gastos por este concepto de todo el personal al servicio de la corporación, funcionario, laboral, eventual y miembros corporativos, con la correspondiente desagregación y con el preceptivo resumen por funciones y conceptos retributivos, a fin de poder incluir las dotaciones en el Presupuesto de la Entidad. A este respecto el importe total de dicho resumen coincide con el importe total de la suma de las retribuciones de todos los individuos o códigos de puestos que se incluyen en el anexo. Dicho importe, además de otros conceptos relativos al personal como la seguridad social, o el seguro de vida u otras gastos de carácter social que se incluyen en el Acuerdo de funcionarios y Convenio del Personal laboral, conforman el Capitulo I que figura en el Presupuesto General, y que en lo que respecta al Ayuntamiento asciende a 24.479.688,10 euros.

Así el importe del Capitulo I del Proyecto de Presupuesto es superior al del Presupuesto del ejercicio 2014, en 112.158,99 euros.

En las Sociedades Mercantiles Municipales, el gasto de personal es inferior al del ejercicio 2014 en el caso de EMSISA, y superior en el caso de CHICLANA NATURAL EN 76.615,69 euros, según se informa por los servicios jurídicos de la empresa debido a que en este ejercicio corresponde negociación colectiva y necesariamente hay que realizar adaptaciones de categorías a grupos profesionales en aplicación de la Ley de Reforma Laboral del ejercicio 2012 , así como por la previsión de la recuperación de la parte de la paga extra de 2012 establecida en la Ley de Presupuestos del Estado para 2015.

Por tanto, en principio entendemos se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 respecto del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las administraciones públicas.

Las cantidades presupuestadas por los conceptos de "Complemento Específico", "Productividad" y "Gratificaciones", se encuentran dentro de los límites que establece el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, no superando los porcentajes establecidos en la misma.

En cualquier caso, en lo que respecta al Presupuesto, el anexo y plantilla presupuestaria que se adjunta contiene en los créditos iniciales presupuestados, las cantidades suficientes para hacer frente a las obligaciones derivadas del gasto de personal que se relaciona en el anexo de personal remitido por la Delegación de Recursos Humanos. Otra cosa será a la vista de la Plantilla y Relación de Puestos de trabajo, determinar si se respetan los límites establecidos en la Ley de Presupuestos, en la LRSAL, así como en otras normas de aplicación.

2.- En relación a los gastos del personal, tanto funcionario como laboral, la Ley de Presupuestos generales del Estado para 2015, Ley 36/2014, de 26 de diciembre, establece en su artículo 20.dos que *“En el año 2015, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”*. Prevé por tanto como ya se hizo para el ejercicio 2014 y anteriores de nuevo la congelación salarial. Respecto a las pagas extraordinarias del personal se establecen en dos para los meses de Junio y Diciembre, tal y como contempla el referido proyecto de Ley.

Por otra parte como novedad se contempla en la Ley citada la recuperación de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 en su disposición adicional décimo segunda: *“Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.”* A continuación viene a establecer el porcentaje de paga extra objeto de recuperación, y en el número 3 de dicha disposición establece que *“La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera”*

A este respecto decir que esta Entidad Local en estos momentos no cumple todos y cada uno de los criterios establecidos en la LOEPSF, por cuanto de la última información remitida al Ministerio dentro de las Obligaciones de Suministro de Información a la que se encuentra sometida, se incumple el Período Medio de Pago a Proveedores establecido en la normativa vigente aplicable, por cuanto supera los 30 días. En virtud de ésto, aun estando previstas y dotadas las cantidades necesarias en el Capítulo I para hacer frente al cumplimiento de la referida disposición adicional, no podría ejecutarse. No obstante, la referida LOEPSF establece en su artículo 13 que *“Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad”. Pues bien, si el referido Plan incluyese las medidas descritas de manera que su aplicación permita el cumplimiento de este criterio y se mantuviera el de los restantes, esto es, regla de gasto, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, entendemos que podría atenderse al cumplimiento de la referida disposición.

Estas condiciones son aplicables tanto al Ayuntamiento como a las Empresas Municipales ya que los criterios de la LOEPSF deben de medirse a nivel de Ente Consolidado.

Según el apartado tres del mismo precepto, al igual que el ejercicio anterior tampoco es posible realizar aportaciones a los planes de pensiones. No obstante en esta ocasión se abre la posibilidad de realizarlas siempre y cuando las mismas se obtengan del ahorro que pudiera producirse en el conjunto de la masa salarial comparada entre los ejercicios 2014 y 2015, esto es, siempre y cuando se respete el no incremento de ésta.

Las cuantías establecidas respecto del personal funcionario, en los distintos conceptos recogidos en la ley de Presupuesto del Estado aplicable se ajustan a los importes en ella establecidos.

Volviendo a lo dicho en el número 1 del presente apartado se observa el incremento del capítulo I, cuando como acabamos de indicar la masa salarial no puede experimentar incremento alguno en términos de homogeneidad. A este respecto consta Informe emitido por el Jefe de Sección de Personal, en el que se hace constar que no se produce ni prevé incremento de efectivos alguno, y que se contiene la dotación económica

necesaria para el desarrollo de procedimientos de promoción interna de personal , además de comprender previsiones de adecuaciones retributivas para las que habilita la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015. El incremento de gastos del capítulo I según se puede constatar por tanto que obedece a varias razones: La inclusión del gasto correspondiente a la recuperación de la parte proporcional de la paga extraordinaria de 2012, de la que ya hemos hablado; la dotación de las diferencias retributivas de los puestos o plazas de promoción interna, tal y como se indica en el informe de personal; y por último a las adecuaciones retributivas a las que dicho informe hace referencia y que entendemos se refiere a determinados complementos de productividad que experimentan incremento en determinados puestos de trabajo con respecto a las previsiones iniciales del ejercicio 2014. En este sentido la habilitación a la que hace referencia el Informe de personal entendemos que es la del apartado 7 el artículo 20 de la LGPE *“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”*

3.- Respecto del personal, contiene el expediente como ya se ha indicado el anexo del mismo que contempla todas las plazas de la plantilla presupuestaria con los importes correspondientes a cada uno de los conceptos y clasificadas por programas, incluyéndose tanto plazas ocupadas como algunas vacantes, con la correspondiente dotación presupuestaria por un determinado período. Ninguna de las plazas que aparecen vacantes están dotadas por el año completo.

La ley de presupuestos para 2015, vuelve a recoger por tanto, como ya lo hiciera el año anterior, la prohibición de la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores. Se fija la tasa de reposición en el 0 por ciento, excepto para algunos casos en que se sitúa en el 50 por ciento como es de los servicios jurídicos e incluso del 100 por 100 para el caso de policía local y para el personal de extinción y prevención de incendios y salvamentos, pero para cuya utilización el Ayuntamiento deberá cumplir la Entidad Local con todos y cada uno de los requisitos y límites de carácter económico-financiero establecidos en el TRLRHL y en la LOEPSF, no siendo este el caso para este Ayuntamiento, por lo que no podrá hacer uso de dicha habilitación.

Respecto de las contrataciones de personal vuelve a establecer la LPGE para 2015 la misma prohibición que en el ejercicio anterior, cuando dice que *“durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.”* A estos efectos , como ya se ha indicado al principio del

presente, se recoge en las Bases de Ejecución que se consideran sectores prioritarios y que afectan a los servicios públicos esenciales, aquellos programas presupuestarios que contienen una dotación prevista inicial para contratación temporal. Otra cosa será la declaración en su momento de la excepcionalidad.

En cualquier caso dice la norma que las retribuciones no experimentarán incremento en la comparación respecto al ejercicio 2014, en términos de homogeneidad, por lo que podríamos entender excluido los que se produzcan como consecuencia de cambios o nuevas valoraciones, cometidos u otras en los puestos de trabajo.

En lo que a la Relación de Puestos de Trabajo respecta que se presenta al Pleno para su aprobación, se recogen en la propuesta las novedades o variaciones que se introducen respecto de la existente hasta ahora del ejercicio 2014. No se indica en el documento visto por esta Intervención si se producen modificaciones en la relación de puestos respecto de la del ejercicio anterior, por lo que debemos entender que no se producen. Por ello, se mantiene lo dicho en el informe emitido con motivo de la aprobación de la misma correspondiente al ejercicio 2014 y volvemos a decir que no consta a esta Intervención la existencia de una Valoración de todos y cada uno de los puestos de trabajo que figuran en la Relación, al menos reciente, esto es, de los últimos 12 años. No obstante en este Presupuesto que se presenta a aprobación se contempla y se encuentra en trámite retención de créditos contra el prorrogado para hacer frente a la contratación del servicio de elaboración y desarrollo de una valoración y relación de puestos de trabajo.

Se incluyen a continuación la relación de puestos existentes en los distintos programas subvencionados que se llevan a cabo en distintas materias y servicios.

4.- Respecto del personal eventual, la LRSAL, ha establecido un número máximo para este personal en función del número de miembros de la corporación que corresponden al municipio, observándose que se da cumplimiento a dicho límite, al no superar el mismo el número de este personal recogido en la plantilla presupuestaria. Además respecto a este personal se establece en la referida norma que deberán estar adscritos a los servicios generales de la administración. Dicho concepto de servicios generales no se concreta en esta norma, si bien vistas algunos informes emitidos al respecto, entre otros por la FEMP, estos no podrán desempeñar labores de carácter directivo, sino siempre de asesoramiento. En la Relación de Puestos que se presenta a aprobación del Pleno con ocasión de la aprobación del presupuesto, que el personal eventual que figura en la misma se considera asignado a los servicios generales dando cumplimiento al artículo 104-bis introducido por la referida LRSAL. No parece que sea el caso no obstante del puesto de Asesor Alcaldía Director de la Casa de la Cultura y Teatro Moderno, que parece ejerce dichas labores directivas, a no ser que se trate de un asesoramiento en materia de cultura y teatro sin ejercicio de éstas.

5.- Respecto de las retribuciones de los miembros de la Corporación, cuya dotación se incluye en el capítulo I que nos ocupa, la concreción de éstas vienen recogidas como en ejercicios anteriores en las Bases de Ejecución del Presupuesto, concretamente en el artículo 24 referido a los gastos de personal. Se establece en el mismo los importes mensuales, de los miembros con dedicación exclusiva, distinguiendo al Alcalde, primero y segundo tenientes de Alcalde y resto de concejales con dedicación exclusiva. Igualmente recoge la posibilidad de dedicaciones parciales estableciéndose que la retribución de estos será la parte proporcional que corresponda en función del régimen y porcentaje de dedicación respecto de la establecida para el resto de concejales con dedicación exclusiva.

A este respecto la LRSAL, y posteriormente el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de medidas de reforma en materia de infraestructuras y de transportes y otras medidas económicas establece el importe de las retribuciones que como máximo pueden percibir los miembros de la corporación con dedicación exclusiva, vistas las cuales se puede concluir que las previstas en las citadas bases de ejecución del presupuesto se encuentran dentro de dichos límites, cumpliendo por tanto la norma.

Respecto de los miembros de la corporación sin dedicación exclusiva ni parcial, se establecen en el mismo precepto las asignaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual dice "*...los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma*". En igual sentido se pronuncia el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2586/1986 de 28 de noviembre, en su artículo 13.6 que añade que "*todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación Local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal*".

La nueva Ley de RSAL, mantiene esta regulación en el mismo sentido y aunque establece en un nuevo párrafo que las Leyes de presupuestos generales del Estado determinarán el límite máximo que por todos los conceptos retributivos pueda percibir los miembros de la corporación, nada se dice respecto del importe a percibir por la asistencia efectiva a las sesiones que parece se engloba dentro de dicho límite máximo, siendo el pleno el que señale las cuantías de dichas asistencias, y que en el caso que nos ocupa lo realiza a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En este sentido se reitera lo dicho en los informes emitidos a los presupuestos de anteriores ejercicios, respecto de que nos encontramos ante una

asignación de carácter indemnizatorio por los gastos y perjuicios que el desempeño del cargo ocasiona al concejal por el tiempo de dedicación a la Corporación por dichas asistencias al dejar de atender su actividad profesional, empresarial, u otra a la que se dedique en su vida como principal. A este respecto, me reitero en que no es ajustada a la norma la distinción que se predica entre concejales sin dedicación exclusiva, con o sin delegación, ni concejales portavoces, ya que la asignación se refiere a la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de los que forme parte.

Por otra parte el importe por las asistencias se establecen de forma indistinta, para el caso de la asistencia a una sola convocatoria de un órgano colegiado o a varias. Por otra parte las cuantías superan el salario mínimo interprofesional, por lo que se asemeja bastante mas a una retribución o remuneración que a una asignación de carácter indemnizatorio, tal y como se establece en la normativa citada.

Por ello, y tal y como se ha expresado por esta Intervención en reiteradas ocasiones, debe plantearse por la Corporación Pleno, efectuar una regulación acorde con la legislación vigente citada, que atienda a la asistencia efectiva a las sesiones tal y como establece la norma. Lo que se advierte por parte del que suscribe.

Sexto. Planes de Inversión.-

1.- Se acompañan al Presupuesto el preceptivo Plan de Inversiones municipales del Ayuntamiento, así como las previsiones de gastos de inversión de las Empresas Municipales, los cuales contienen el gasto total a desarrollar con expresión del período temporal total, el importe a ejecutar en el ejercicio cuyo presupuesto se presenta y la determinación de los recursos que se destinan a financiar los citados gastos.

2.- El Plan de inversiones así descrito del Ayuntamiento contiene un total de 34 proyectos, uno de ellos de carácter plurianual. Se aprueban por tanto en este plan y dentro del presupuesto general las anualidades correspondientes al ejercicio que se proyecta aun cuando rebasen los límites establecidos en el artículo 174.3 del texto refundido de la ley de haciendas locales, por ser competencia del pleno su aprobación.

3.- La financiación contemplada en el citado plan de inversiones viene determinada por recurso propios generales y ordinarios del presupuesto, por ingresos afectados procedentes de las multas urbanísticas , aprovechamientos urbanísticos y cuotas urbanísticas, que según la ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía integran el Patrimonio público del suelo. A este respecto las adquisiciones urbanísticas y proyectos de urbanización que figuran en el Plan de inversiones deberán ser tales que respeten los límites y condiciones establecidas en dicha norma y las de desarrollo y modificación posteriores de la misma. En cualquier caso las adquisiciones previstas con

estos recursos pasarán a tener la citada calificación de Patrimonio Municipal del Suelo, por imperativo legal, según lo establecido en el artículo 72. c) de la LOUA, y se deberán dedicar al fin previsto en la citada norma. También se contemplan Inversiones financiadas con el producto de la enajenación de Inversiones reales, de las que hablamos en el apartado siguiente.

Séptimo. Ingresos procedentes de la enajenación de inversiones.

Se contemplan en este Proyecto de Presupuestos Ingresos por este concepto, concretamente en la Entidad Ayuntamiento por un importe total de 15.502.987,62 euros, correspondiendo 10,43 m a Patrimonio Municipal del Suelo y el resto a Bienes de carácter patrimonial. Dichos ingresos, tal y como hemos visto en el apartado anterior viene a financiar inversiones previstas en el Anexo correspondiente antes citado. A este respecto reiterar lo dicho en el apartado anterior respecto del destino de los recursos procedentes del PMS. En este caso las inversiones que se pretenden acometer con el producto de dicho patrimonio son las establecidas en las líneas 6,7,8,9,13,16,16 y 18 del referido anexo. En principio todos estos proyectos podrían tener encaje en las previsiones contenidas en el artículo 75 de la LOUA cuando dice *“Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:*

a) Con carácter preferente, la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

b) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público de suelo.

c) La promoción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

d) La ejecución de actuaciones públicas y otros usos de interés social o el fomento de actuaciones privadas, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, dirigidos a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, preferentemente de zonas degradadas, así como a dotaciones o mejoras de espacios naturales o bienes inmuebles del patrimonio cultural.” No obstante, a medida que se vayan a ir ejecutando habrá que analizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para su utilización. En cualquier caso la ejecución de estas Inversiones financiadas con enajenación de inversiones reales, tanto se trate de PMS como de bienes de carácter patrimonial, estará condicionada a la efectiva realización de los ingresos.

También se prevén ingresos por este concepto en la Empresa Municipal EMSISA, que contempla un importe total de 573.895 euros, el que se estiman los ingresos por la venta de las plazas de garaje de su propiedad sita en la plaza de las bodegas y promociones de viviendas.

Octavo.- Cuenta de liquidación anual del Patrimonio Municipal del Suelo.

1.- El artículo 71.3 de la LOUA en la redacción dada por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de Andalucía, establece que “la cuenta de liquidación anual de dicho patrimonio (referido al Patrimonio público municipal del suelo) se integrará de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular del mismo”

2.- A este respecto decir que dicha normativa no concreta en que debe consistir dicha cuenta, estando pendiente dicha concreción de un desarrollo reglamentario de la misma. No obstante esta Intervención remitió en su día oficios a las delegaciones y organismos municipales afectadas al objeto de que facilitaran los datos que se estiman necesarios para su formación, no habiéndose recibido hasta al día de la fecha, por lo que dicha cuenta no se anexa al presente presupuesto municipal. Ya en el informe al presupuesto del ejercicio anterior de 2011, 2012 , 2013 y 2014 se hizo constar esta circunstancia. Constaba entonces al que suscribe la implantación de programa informático para la gestión del patrimonio municipal, y la iniciación de los respectivos trabajos de incorporación de asientos en el mismo por parte del servicio de contratación y patrimonio y por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo, al objeto de formar el registro de bienes integrantes del patrimonio público municipal del suelo. Al día de la fecha, no obstante, aun no se han podido recabar los datos necesarios para la formación de la citada cuenta. Se procede en estos momentos a reiterar dichos requerimientos a las citadas áreas y servicios.

Por otra parte dado la aprobación de un nuevo Plan General de Contabilidad Local que ha entrado en vigor en el presente ejercicio 2015, y la importancia que en éste pasa a tener el inmovilizado, obligan a que esta cuenta este formada en el presente ejercicio 2015, a pesar de las limitaciones de medios tanto, técnicos como de personal con la que nos encontramos.

Noveno.- Procedimiento de aprobación y competencia.

1.- El Presupuesto General que se informa deberá seguir para su aprobación, la tramitación que dispone el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, debiendo aprobarse por mayoría simple del número legal de miembros de la corporación y debiendo estar expuesto al público mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 15 días.

2.- Indicar, que NO se da cumplimiento a lo establecido en el apartado 2 del referido artículo que establece que la aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. Por ello de conformidad con el artículo 169.6 del citado Texto Refundido, nos encontramos con el presupuesto de 2014 en situación de prórroga en este momento.

Resultado del informe

- En función de todo lo expresado en los párrafos precedentes y vistos asimismo el informe económico-financiero y la memoria de alcaldía se puede concluir que el presente proyecto contiene los documentos exigidos en la normativa aplicable, fundamentales y necesarios para su aprobación; que las bases utilizadas para la evaluación y dotación de los ingresos son correctas de conformidad con los datos aportados por los correspondientes departamentos, rentas, tesorería, contratación, urbanismo y otros. Si bien hay que recordar que se apartan de los marcos presupuestarios aprobados en septiembre de 2014, así como de las líneas fundamentales del presupuesto remitidas al ministerio en septiembre de 2014.
- Que a nivel de consolidación las dotaciones de los estados de gastos son suficientes para hacer frente a las obligaciones que se deriven del normal funcionamiento de esta administración de cara a la prestación de los servicios obligatorios y necesarios al municipio. Los ingresos previstos son suficientes para cubrir las obligaciones necesarias, siendo los corrientes suficientes para hacer frente a los gastos corrientes así como afrontar la amortización de la deuda viva con entidades financieras. En este sentido recordar respecto de la sostenibilidad financiera que el porcentaje de endeudamiento supera el límite del 110 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el último ejercicio, establecido en el TRLRH, y a este respecto, indicar de nuevo la preferencia que la LOEPSF establece en la atención de estos gastos y la obligación de dedicar cualquier ingreso que supere las previsiones, así como el remanente positivo que se pudiera generar en las liquidaciones presupuestarias a la amortización de la deuda.
- Por otra parte el presupuesto cumple con la normativa de estabilidad presupuestaria, en concreto con el objetivo de estabilidad, única magnitud respecto de la que procede informar como ya se ha dicho en el presente, tras la modificación producida en 2014 de la Orden del Ministerio que regula las obligaciones de información a rendir al mismo y tal y como ha informado al COSITAL Nacional el propio Ministerio y la IGAE.
- Se cumplen con las previsiones del Plan de Ajuste Municipal Revisado en 2013 a diez años aprobado por la Corporación Pleno el 12 de junio de 2012 y septiembre de 2013 corriente y valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda, en cuanto a los ingresos y gastos previstos, así como en términos de capacidad de financiación, incluso mejorando el mismo.

- Se vuelve a hacer hincapié en la defectuosa regulación de las asistencias a sesiones de los órganos colegiados al entender que no procede la distinción entre miembros que la perciben al no ejercer su cargo en régimen de dedicación exclusiva.
- Se reitera la necesidad de llevar a cabo la formación de la cuenta del patrimonio municipal del suelo, con mayor necesidad en este ejercicio antes de la entrada en vigor en 2015 de la nueva instrucción de contabilidad de la administración local.

Es todo por parte del que suscribe que con las advertencias y salvedades anteriormente expuestas informa de conformidad el presente expediente en Chiclana de la Frontera a 20 de enero de 2014



EL Interventor

Fdo. Ángel Tomás Pérez Cruceira

